UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3678 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 03 SEP 2024

VISTOS:

El Proveído N° 1938-2024-R del Rectorado, la Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Memorandos Nros. 007 y 011-2024-THU/UNSCH y los Informes Nros. 003 y 004-2024-THU-UNSCH del Tribunal de Honor Universitario y el Memorando Nº 447-2024-UNSCH/-FCS-D de la Facultad de Ciencias Sociales sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 89º de la Ley Universitaria Nº 30220, los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

89.1 Amonestación escrita.
89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
89.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Que, en armonía con el artículo 94º de la Ley Universitaria Nº 30220, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

94.1 Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
94.3 Abandonar el cargo injustificadamente.
94.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

94.5 Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
94.6 El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
94.7 Otras que se establecen en el Estatuto.

Que, conforme al artículo 70º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en los siguientes casos:

1. Violación de los principios que rigen la UNSCH.
2. Causar perjuicio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.
3. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
4. Realizar en la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
5. Abandonar el cargo injustificadamente.
6. Negligencia en el desempeño de la función docente.
7. Transgresión al código de ética del docente universitario.
8. Incurrir en una falta o infracción reiterativa, habiendo sido sancionado previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

Que, el artículo 205° del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga estable que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, en los siguientes casos:

1. Violación de los principios que rigen la UNSCH, previstos en el artículo 7º del Estatuto.
2. Causar perjucio a algún miembro de la comunidad universitaria o a la universidad.
3. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
4. Realizar en la universidad actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
5. Abandonar el cargo injustificadamente.
6. Negligencia en el desempeño de la función docente, señaladas en el artículo 79º de la Ley Universitaria Nº 30220.
7. Transgresión al código de ética del docente universitario.
8. Incurrir en una falta o infracción reiterativa, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3678 -2024-UNSCH-CU

Que, con Informe Nº 001-2023-CEID-FCS-UNSCH, de fecha 10 de octubre de 2023, la Comisión Especial Investigadora para Docentes de la Facultad de Ciencias Sociales recomendó al Consejo de Facultad calificar la falta cometida por el Lic Richard Edgar Guardia Yupanqui, de acuerdo al artículo 202º del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución Decanal Nº 594-2023-UNSCH-FCS-D, de fecha 26 de octubre de 2023, la Facultad de Ciencias Sociales remitió los actuados al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

- 1677 -

Que, con Resolución Nº 001-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024, el Tribunal de Honor Universitario aperturó el proceso administrativo disciplinario al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

RECTOR

Que, a través del Memorando Nº 001-2024-UNSCH-FCS-REGY, de fecha 31 de enero de 2024, el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui ha presentado el descargo al Tribunal de Honor Universitario en el proceso administrativo disciplinario aperturado con la Resolución Nº 001-2024-UNSCH-THU, de fecha 15 de enero de 2024;

Que, en el proceso administrativo displinario seguido contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga presentó el Informe Nº 003-2024-THU-UNSCH, de fecha 06 de febrero de 2024, en el cual se ha determinado:

1. **Con respecto a la denuncia de Miriam Cuba Chaupin**

 a. El docente asesor Richard Edgar Guardia Yupanqui tenía pleno conocimiento que el plan de tesis "Periodismo radial y desarrollo cultural de Huamanga. 2017" de su asesorada Miriam Cuba Chaupin estaba inscrito formalmente en la Facultad de Ciencias Sociales; tenía además el avance original entregado por la asesorada el año 2018, por tanto, solo el asesor y asesorada tenían acceso a los mencionados documentos. La Bachiller Jhanett Conde Carrion asesorada por el mismo docente presenta y sustenta la tesis muy similar al plan de tesis y avance original de Miriam Cuba Chaupin titulada "Periodismo radial y desarrollo cultural en el distrito de Ayacucho-2919" el año 2022 con plena aceptación, conocimiento y autorización del docente asesor.

 b. El docente Richard Edgar Guardia Yupanqui recibió un pago del Colegio de Periodistas de Ayacucho por asesorar la tesis de la denunciante inscrita formalmente el 29 de diciembre de 2017 en la Facultad de Ciencias

Sociales, sin embargo no cumplió con su labor de docente asesor según afirmaciones de la denunciante, por el contrario, le sugirió cambiar de tema, por supuesto abandono, que lo confirma el docente en su descargo al señalar que Miriam Cuba Chaupin bajo su asesoramiento presentó otro plan de tesis titulado "Impacto de los programas radiales aprendo en casa en la formación de valores de los alumnos del 5to grado de primaria de la I.E. N° 38580 Juisa Acocro 2020" que mediante Proveído N° 384-2020-UNSCH/FCS-D, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, autoriza el inicio del trabajo de tesis.

c. El docente asesor demuestra falta de ética e integridad científica al no considerar la autoría ni propiedad intelectual de Miriam Cuba Chaupin de su plan de tesis ni avance original ocasionando perjuicio en su asesorada, favoreciendo e induciendo a Jhanett Conde Carrión otra de sus asesoradas al plagio, aduciendo que el plan de tesis de Miriam Cuba Chaupin ya habría caducado y no se encuentra en el repositorio.

- 1677 -

RECTOR

2. Con respecto a la denuncia de la Licenciada Fiorela Herrera Conde sobre plagio de su tesis de licenciautura por Kevin Oliver Díaz Villagaray

a. El docente Richard Edgar Guardia Yupanqui como miembro jurado en la sustentación de la tesis "Los programadas radiales educativos y la formación del liderazgo en los estudiantes del colegio Federico Froebel. Ayacucho 2017" de Fiorela Herrera Conde, tuvo pleno conocimiento del contenido de la tesis, sin embargo, induce a su asesorado Kevin Oliver Diaz Villagaray a la transgresión de normas ocasionándole perjuicio al avalar la pretensión de obtención del título profesional con una tesis plagiada.

b. El docente en su descargo refiere que no contaba con usuario y contraseña para TURNITING, motivo por el cual no advirtió la similitud de la tesis sustentada por la Lic. Fiorela Herrera Conde. Ante el porcentaje de similitud alto determinado por la Facultad durante el proceso administrativo disciplinario, refiere que asumiría el compromiso de acompañar con mayor diligencia en su calidad de asesor al Bachiller Kevin Oliver Diaz, con la finalidad de reducir el porcentaje de similitud y realizar las citas respectivas.

3. Con respecto a la solicitud de revisión del informe final de investigación 2021 del docente Richard Edgar Guardia Yupanqui por Fiorela Herrera Conde.

a. Existen copias de la tesis de Fiorela Herrera Conde en el informe de investigación 2021 del docente Richard Edgar Guardia Yupanqui sin ser citadas ni referenciada en la bibliografía.

b. El no citar autores y no considerar en referencias bibliográficas constituyen plagio y falta a la ética e integridad científica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3678 -2024-UNSCH-CU

c. En su descargo el docente refiere que en ninguna parte del informe presentado por el CEID precisa las imputaciones respecto a la sospecha formulada por la Lic. Fiorela Herrera Conde y con respecto al artículo 217° del D.L. 822 invocada por el CEID indica que el caso no es posible ser tratado en sede administrativa porque la competencia es atribuida al Ministerio Público.

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 1556-2024-UNSCH-CU, de fecha 29 de abril de 2024, se remitió al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga el expediente sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Histórico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales, en mérito a la Opinión Legal Nº 068-2024-UNSCH-OAJ emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica;

- 1677 - RECTOR

Que, con Memorando Nº 447-2024-UNSCH/FCS-D, de fecha 26 de junio de 2024, la Facultad de Ciencias Sociales ha remitido el expediente sobre proceso administrativo disciplinario contra el Lic. Richard Edgar Guardia Yupanquia, acompañando la Resolución Decanal N° 551-2024-UNSCH-FCS-D, de fecha 20 de junio de 2024;

Que, mediante Informe Nº 004-2024-THU-UNSCH, de fecha 22 de julio de 2024, el Tribunal de Honor Universitario recomendó aplicar la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, por haber incurrido en falta grave tipificada en el artículo 94°, numeral 94.1 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 70°, numerales 1, 2, 6 y 7 y el artículo 7º, numeral 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el artículo 9°, numeral 9.2 del Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en consecuencia, procede imponer la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al Lic. Richard Edgar Guardia Yupanqui, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Historico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270°, numeral 22 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de agosto de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3678 -2024-UNSCH-CU

RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por seis (06) meses al Lic. RICHARD EDGAR GUARDIA YUPANQUI, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Ciencias Historico-Sociales de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga la adopción de las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 3678 -2024-UNSCH-CU

-07-

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultad de Ciencias Sociales
Departamento Académico de Ciencias Historico-Sociales
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Planeamiento y Modernización
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Tribunal de Honor Universitario
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/oass